

Bogotá, 14-01-2021

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20219100020191  
\*20219100020191\*

Señor(a):  
**Anónimo**

Asunto: Solicitud de información complementaria por radicado No. 20205320489172 del 01/07/2020

Respetado(a) señor(a):

En virtud de su petición radicada con el número identificado en el asunto, mediante la cual puso de presente las presuntas inconsistencias en la difusión de información sobre incrementos de tarifas por parte de las empresas de transporte, esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), con el fin de atender sus reclamaciones, le requiere para que, si es su deseo continuar con el presente trámite, allegue la siguiente información complementaria:

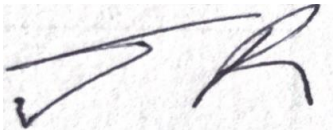
1. Sírvase informar el nombre de las empresas de transporte que llevaron a cabo los presuntos aumentos en las tarifas. Lo anterior, teniendo en cuenta que de los hechos relatados por usted no se logra identificar a los transportistas.
2. Identifique el origen y el destino de la ruta donde se presentaron los incrementos en las tarifas por usted denunciadas.
3. Sírvase informar a través de qué medio se enteró del presunto aumento de tarifas (por ejemplo, redes sociales, carteles, radio, durante la prestación del servicio).
4. Sírvase informar la fecha en la cual se enteró de los presuntos aumentos de tarifas.
5. Sírvase indicar, si cuenta con esta información, a partir de qué fecha empezaron a regir las nuevas tarifas por usted denunciadas.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad el desistimiento y el archivo del expediente.

Cordialmente,



**Jairo Julián Ramos Bedoya**

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Tania Karolaine Robles Rodríguez

Revisó: Andrea Gutiérrez Simbaqueva